

Transformación, consideran nueva para el desarrollo industrial del país la fabricación de extractores eléctricos para jugos y para que los fabriquen eximen a ustedes de los impuestos que señalan sus artículos 4o. y 5o., con excepción del impuesto sobre la renta, cédula II, del que sólo se les otorga una reducción equivalente al 20%.

Los 5 años que señala el penúltimo párrafo del artículo 6o. de la ley invocada, contarán en términos del 7o., siempre que la primera importación se haga después de presentada la solicitud prevenida por el artículo 12 y que la iniciación de actividades sea posterior a la publicación de esta declaratoria.

Se les fija un plazo de 6 meses contados a partir de esta fecha, para que empiecen a producir.

Esta declaratoria se expide con fundamento en los preceptos mencionados y en el artículo 4o., transitorio, de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de abril de 1955.—P. O. del Srío. de Hacienda, el Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, Rafael Mancera O.—Rúbrica.—P. D. del Secretario de Economía, el Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Rúbrica.

AUTORIZACION que exime de impuestos a Laminadora Kreimerman, S. A., conforme a la Ley de Fomento de Industrias de Transformación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Depto. de Subsidios y Exenciones.—Número del oficio: 309-V-B-4728.—Expediente: 330/30873.

ASUNTO: Autorización que exime de impuestos a Laminadora Kreimerman, S. A.

Laminadora Kreimerman, S. A.
Kilómetro 13 de la carretera a Pachuca.
Santa Clara, Edo. de México.

Estas Secretarías, en términos del artículo 13 de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, conceden a ustedes las exenciones de impuestos que señalan sus artículos 4o. y 5o. de la ley invocada para que fabriquen aceros incluyendo las fundiciones, ya sean en piezas moldeadas o en lingotes.

Como esta actividad industrial fue considerada fundamental de acuerdo con el artículo 6o. fracción I, del refe-

rido cuerpo de leyes y disfruta de 10 años de exención con fundamento en su artículo 8o., primer párrafo, ustedes gozarán de las mismas prerrogativas concedidas a Algodón Hornos de México, S. A., pero sólo por el tiempo que falta para la extinción de dichas franquicias, o sea hasta el 31 de diciembre de 1955, inclusive.

Esta declaratoria se expide con fundamento en los preceptos mencionados y en el artículo 4o., transitorio, de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de abril de 1955.—P. O. del Srío. de Hacienda, el Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, Rafael Mancera O.—Rúbrica.—P. D. del Secretario de Economía, el Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS al Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, publicado el día 6 del presente.

Artículo 11, fracción I, renglón, dice:

"I.—Garantizar a las instituciones de crédito privado."

Debe decir:

"I.—Garantizar a las instituciones de crédito privadas."

Artículo 14, fracción II, renglón 1, dice:

"II.—El Fiduciario deberá reservar las facultades necesarias."

Debe decir:

"II.—El Fiduciario deberá reservarse las facultades necesarias."

Artículo 16, párrafo segundo, renglón 1, dice:

"Igualmente se abstendrán de realizar dichas operaciones."

Debe decir:

"Igualmente se abstendrá de realizar dichas operaciones."

Artículo 21, fracción III, renglón 6, dice:

"cedimientos establecidos en los artículos 111, 140 y 141 y"

Debe decir:

"cedimientos establecidos en los artículos 111, 140, 141 y"

Artículo 22, renglón 2, dice:

"no podrán garantizarse los que señalan el artículo 6o. de la"

Debe decir:

"no podrán garantizarse los que señala el artículo 6o. de la"

México, D. F., a 14 de mayo de 1955.

LA DIRECCION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

OFICIO por el que se propone al C. Teniente Coronel de Caballería Jesús María García Martínez, para que cubra la vacante existente en la Colonia Agrícola Militar El Tullillo, S. L. P.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Departamento de Servicios Sociales.—Sección Técnica.—Mesa Quinta (Colonias).—Número del oficio: 1729.—Expediente: XIX/111/4.

ASUNTO: Propone al C. Tte. Corl. de Cab. Jesús María García Martínez, para que cubra vacante en la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P.

C. General de División
Secretario de la Defensa Nacional.
Oficialía Mayor.
Edificio.

En virtud de que el C. Coronel de Caballería Retirado Miguel Moreno Medrano, renunció a sus derechos como fu-

turo miembro de la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P., según escrito sin número, de fecha 23 de febrero pasado, este departamento de mi cargo se permite proponer a la elevada consideración de usted, al C. Teniente Coronel de Caballería Jesús María García Martínez, para que cubra la vacante respectiva, contenida en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 19 de mayo de 1947 con el número de orden 114.

Igualmente suplico a usted, que, de resultar aprobada la presente propuesta, autorice a este propio departamento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de que sea publicado el nombre del agraciado en el "Diario Oficial" correspondiente.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lomas de Sotelo, D. F., a 27 de abril de 1955.—El Gral. de Div. J. del Depto., Manuel W. González Willars.—Rúbrica.
Aprobado.—El General de Brigada, Oficial Mayor de la Defensa Nacional, Baltasar R. Leyva Mancilla.—Rúbrica.